

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N.º 13833.

VISTO:

El Expediente N.º CD-023-B-2018; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema previsional ha arrojado resultados negativos los años 2014 por la suma de \$ 6.278.120,76; el año 2015 por la suma de \$ 21.953.841,64; el año 2016 por la suma de \$ 47.175.730, el año 2017 por la suma de \$ 73.560.842; mientras que el presupuesto 2018 prevé un déficit de \$ 120.345.473, dando cuenta de la progresividad geométrica con que se incrementa anualmente.

Que con el fin de mantener la viabilidad del sistema vigente para los actuales y futuros beneficiarios en un todo de acuerdo a los objetivos que establecieron la creación del Instituto Municipal de Previsión Social (IMPS) de la ciudad de Neuquén, resulta necesario establecer las modificaciones necesarias de algunos parámetros que rigen para su funcionamiento.

Que en este sentido surge la necesidad de incorporar las actualizaciones de aportes personales y contribuciones patronales establecidos en la Ordenanza N.º 13148 a partir de su modificación.

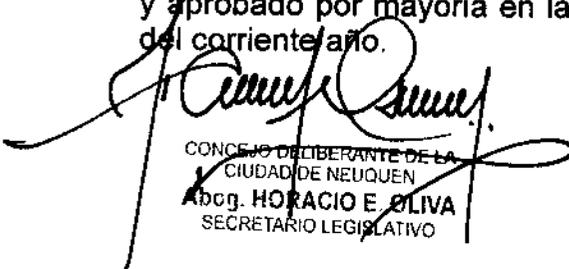
Que conjuntamente con las modificaciones mencionadas corresponde realizar las correcciones necesarias tendientes a perfeccionar el sistema de cálculo del haber previsional conjuntamente con la modificación de la redacción actual que genera duplicación de beneficios y/o pago de servicios simultáneos no ingresados al IMPS.

Que en la redacción final del Artículo 12) de la Ordenanza N.º 12658, por el cual se modifica el Artículo 52) de la Ordenanza N.º 11633, se omitió especificar el cálculo del Coeficiente Básico de Categorías (CBC) en caso de computar servicios con aportes a otras cajas, provocando un vacío legal a la hora de determinar algunos haberes previsionales.

Que el Artículo 53) de la Ordenanza N.º 11633, al normalizar el cálculo del haber previsional en caso de agentes con servicios simultáneos aportando a cajas extrañas, no diferencia si esos servicios fueron realizados a tiempo parcial o completo, ni tampoco si fueron en relación de dependencia o no; provocando inequidades en los resultados obtenidos.

Que el Artículo 73) de la Ordenanza N.º 11633, por el cual se fijan las normas para los beneficiarios de Jubilaciones Ordinarias, se omitió especificar la reincorporación a la Municipalidad de Neuquén en cualquier relación de dependencia.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N.º 040/2018, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado y aprobado por mayoría en la Sesión Especial N.º 03/2018 del día 10 de octubre del corriente año.


CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN
Abog. HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): MODIFÍCASE el Artículo 19) de la Ordenanza N.º 11633, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19): Los aportes previsionales a cargo de los empleados, calculados sobre el total de sus remuneraciones, serán del 15% (quince por ciento) desde el 01/10/2018, 16% (dieciséis por ciento) desde el 01/01/2019 y 17% (diecisiete por ciento) desde el 01/04/2019, y las contribuciones a cargo de la Administración Municipal calculadas sobre el total de remuneraciones de sus agentes serán del 16% (dieciséis por ciento) desde el 01/10/2018, 17% (diecisiete por ciento) desde el 01/01/2019, 18% (dieciocho por ciento) desde el 01/04/2019 y 19% (diecinueve por ciento) desde el 01/10/2019. El aporte adicional asistencial, estará a cargo de los empleados y será del cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones de sus agentes. El Consejo de Administración del I.M.P.S. queda facultado para modificar este porcentaje de aportes, cuando existan razones debidamente fundadas para ello y con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad sus integrantes."

Artículo 2): AGRÉGUESE el Artículo 19 Bis) a la Ordenanza N.º 11633, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

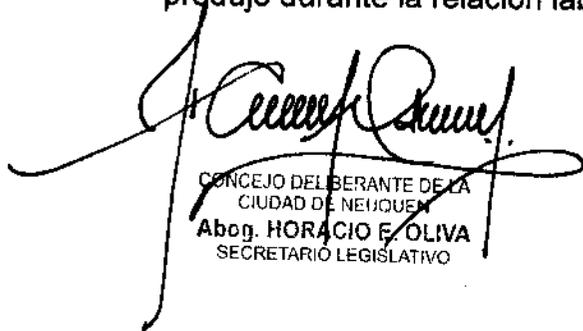
"Artículo 19 Bis): Ante cada aumento de remuneración que perciban los afiliados activos a partir del año 2019, éstos deberán depositar a la Caja Previsional del Instituto una suma equivalente a dicho aumento en concepto de aporte extraordinario. La referida suma deberá ser integrada a la Caja del Instituto el primer mes en que el afiliado perciba el aumento salarial. Para el cálculo del importe a depositar sólo deberá tenerse en cuenta aquellos aumentos de remuneración que recaigan sobre conceptos sujetos a aporte."

Artículo 3): AGRÉGUESE el Artículo 19 Ter) a la Ordenanza N.º 11633, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19 Ter): Ante cada aumento de haber que perciban los afiliados pasivos beneficiarios de jubilación o pensión a partir del año 2019, éstos deberán depositar a la Caja Previsional del Instituto una suma equivalente al %50 (cincuenta por ciento) de dicho aumento en concepto de aporte extraordinario. La referida suma deberá ser integrada a la Caja del Instituto el primer mes en que el afiliado perciba el aumento."

Artículo 4): MODIFÍCASE el Artículo 47) de la Ordenanza N.º 11633, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 47): Cuando se computaren diez (10) años de servicios consecutivos con aportes a cualquier régimen comprendido en el sistema nacional de reciprocidad jubilatoria, tendrá derecho al retiro por invalidez si la incapacidad se manifiesta dentro de los dos (2) años siguientes al cese, por presumirse que la misma se produjo durante la relación laboral, salvo prueba fehaciente en contrario."


CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN
Abog. HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 5): MODIFÍCASE el Artículo 52) de la Ordenanza N.º 11633, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 52): El haber mensual inicial de la jubilación ordinaria a otorgarse será equivalente a un ochenta por ciento (80%) móvil del promedio mensual de las remuneraciones de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Si todos los servicios computables fueran en relación de dependencia, se sumarán las últimas ciento veinte (120) remuneraciones sujetas a aportes percibidas anteriores al mes de cese -debidamente actualizadas de acuerdo al Coeficiente Básico de Categoría (CBC) – y se dividirán por la suma de la cantidad de períodos mensuales percibidos más un medio por cada medio aguinaldo percibido en el período computado.

Se consideran remuneraciones percibidas la totalidad de las sumas no simultáneas, devengadas sujetas a retenciones para aportes jubilatorios en cualquiera de los regímenes comprendidos en el sistema nacional de reciprocidad jubilatoria.

El CBC aludido es un cociente donde: para el divisor se tomara el valor histórico de la categoría más alta entre "De revista", "referencial", o "subrogante", por lo que haya percibido haberes el afiliado en el periodo a calcular, salvo el caso de que dicha categoría sea FS1, donde se tomará el valor de la categoría 25; mientras que para el dividendo se tomará el valor actual de esa misma categoría o de una asimilable a la misma.

En caso de computar servicios con aportes a otras cajas, el cociente se hará con los Básicos de Categoría 20 (Veinte) tanto en el dividendo como en el divisor."

Artículo 6): MODIFÍCASE el Artículo 53) de la Ordenanza N.º 11633, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 53): Si se computaren servicios simultáneos bajo relación de dependencia, el haber inicial se determinará adicionando al promedio mensual de la remuneración obtenida según el artículo precedente, una cifra que resultará de la suma de todas las remuneraciones simultáneas con aportes en caja extraña, (actualizadas con igual índice de las propias) y ésta dividida por la cantidad total de meses aportados al IMPS por el beneficiario.

A este total obtenido se aplicarán los porcentajes y reducciones que correspondan al beneficio otorgado.

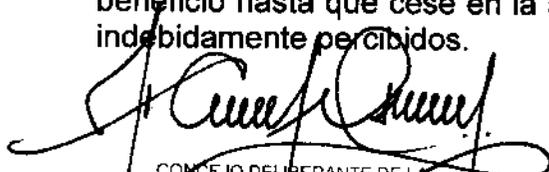
La simultaneidad, para ser tenida en cuenta, debe haberse producido exclusivamente en regímenes bajo relación de dependencia."

Artículo 7): MODIFÍCASE el Artículo 73) de la Ordenanza N.º 11633, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 73): Los afiliados que reunieran los requisitos para el logro de las jubilaciones ordinarias quedarán sujetos a las siguientes normas:

a) Para entrar en el goce del beneficio deberán cesar en toda actividad con relación de dependencia. Considerando como tal no sólo a las comprendidas en las Leyes de Contrato de Trabajo, de Empleo Público, de Personal de Casas Particulares y Trabajadores Agrarios; sino también aquellas encubiertas, donde el afiliado, aunque inscripto como aportante autónomo, registrara una facturación habitual y regular como servicios prestados a un mismo sujeto.

b) Ante la presunción de reingreso a cualquier actividad remunerada en relación de dependencia según lo definido en el inciso precedente, se intimará al afiliado a presentar las pruebas en contrario en tiempo perentorio; de no realizarlo o de no considerarse suficientes las pruebas aportadas, se le suspenderá el goce del beneficio hasta que cese en la actividad y se presentarán cargos por los períodos indebidamente percibidos.


CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN
Abgg. HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Si se reincorporara a la Administración Municipal de la ciudad de Neuquén, bajo cualquier modalidad de contratación que no implique relación de dependencia con aportes al IMPS (contratados personales, monotributista, etc.) se le suspenderá el goce del beneficio hasta tanto cese su contratación.

c) Cualquiera fuere la naturaleza de los servicios computados, podrán solicitar y entrar en el goce del beneficio continuando o reingresando en la actividad autónoma, sin incompatibilidad alguna salvo lo dispuesto en el inciso a).

d) Los beneficiarios tendrán derecho a reajuste en sus haberes previsionales mediante el cómputo de las nuevas actividades en la Administración Municipal de la ciudad de Neuquén siempre que éstas alcanzaren un período mínimo de tres (3) años. Para establecer el nuevo haber previsional se promediarán estos tres (3) años con los años que se tuvieron en cuenta originalmente al momento de otorgarse el beneficio. No se harán reajustes de haberes previsionales por actividades realizadas con otros empleadores."

Artículo 8): DERÓGASE el Artículo 1) de la Ordenanza N.º 13148.

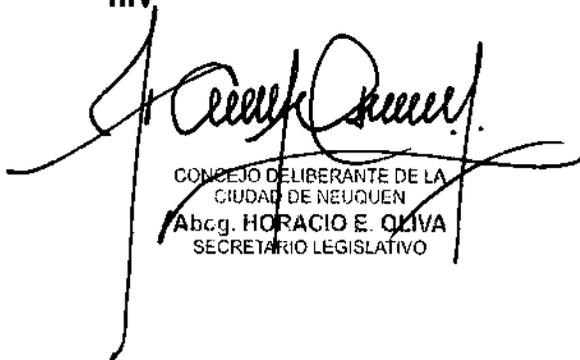
Artículo 9): DERÓGASE el Artículo 12) y 13) de la Ordenanza N.º 12658.

Artículo 10): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (Expediente N.º CD-023-B-2018).

ES COPIA
mv

FDO.: MONZANI
OLIVA


CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN
Abcg. HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N°	13833	120/8
Promulgado por Decreto N°	0894	120/8
Expte. N°	CD-023-B-18	
Obs.:		

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2208
Fecha ...09...1...11... 12018..